

SISTEMA COMPLIANCE

GUEROLA

Indice

- 1.- FINALIDAD DE LA POLITICA COMPLIANCE.**
- 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.**
- 3.- LISTADO DE DELITOS.**
- 4.- GOBIERNO CORPORATIVO.**
- 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.**
- 6.- CONOCIMIENTO Y DECLARACION DE CONFORMIDAD.**
- 7.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**
- 8.- COMUNICACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIAS DE INFRACCIONES.**
- 9.- RECEPCION, ANALISIS Y RESOLUCION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.**
- 10.- EXPEDIENTE INVESTIGADOR.**
- 11.- REGIMEN SANCIONADOR.**

INFORMACION DEL DOCUMENTO:

Identificación del documento. **Política de Compliance.**

Ambito geográfico de aplicación. **Entidad de GUEROLA en España.**

Norma que deroga. **Ninguna.**

Responsable principal de Vigilancia. **Doña Noelia Simó Nadal (Directora de Recursos Humanos)**

Autor. **Doña Maria Luisa Ribera Pont (Colegiada nº 5984 Icav Letrado Asesor de la Empresa).**

Organo de Aprobación. **Don Alberto Alberola Romá (Director General de la Mercantil).**

Ultima Actualización. **Febrero 2024.**

CANAL DE DENUNCIAS **Figura en la página WEB DE GUEROLA, siendo la dirección de email para la presentación de las mismas:**
riberaabogada@hotmail.com

1.- FINALIDAD DE LA POLITICA DE COMPLIANCE.

El presente documento se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo y de cumplimiento de GUEROLA, en España, y encuentra su fundamento en el firme compromiso de la Sociedad con su total rechazo y “tolerancia cero” con cualquier ilícito o irregular, incluidas en aquellas actuaciones o comportamientos que incumplan la normativa aplicable en materia penal.

Los valores y principios éticos que sustentan el propósito de GUEROLA, y definen como debemos comportarnos y actuar se recogen en el Código de Conducta, aplicable a todos los empleados, órganos de gobierno y áreas funcionales. En el caso particular Departamento Financiero le es aplicable el Código de Conducta Financiero. Por otro lado, este Código de conducta es aplicable a las relaciones con proveedores, colaboradores y terceros.

En este contexto, esta Política de COMPLIANCE, que incluye el Compliance Penal y Antisoborno, contribuye a reforzar el firme compromiso de GUEROLA, con el cumplimiento de nuestros valores y principios y a ejercer diligentemente en la organización el debido control que resulta exigible sobre los órganos de administración, directivos y profesionales de GUEROLA, para minimizar el posible riesgo de que se produzcan malas prácticas, delitos o incumplimientos normativos en el desarrollo de las actividades de GUEROLA.

Así mismo, esta Política está alineada con la cultura integral, respeto y cumplimiento hacia las normas y políticas internas de GUEROLA, y tiene en consideración no sólo los intereses de esta mercantil, sino también las exigencias que puedan provenir de terceros. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de GUEROLA y, consecuentemente, con su determinación de no tolerar ninguna conducta que pueda ser constitutiva de una infracción y/ delito.

Especificamente, GUEROLA está firmemente comprometida con la lucha contra el soborno, que se prohíbe tanto con autoridades y funcionarios públicos como en el ámbito privado. Asimismo, está prohibido que los profesionales de GUEROLA ofrezcan o reciban de terceros cualquier tipo de regalos, dádivas o favores que traigan causa de la obtención de logros profesionales, así como los que estén fuera de los usos del mercado o que, por su valor, sus características o las circunstancias en que concurran razonablemente pudieran suponer una alteración del desarrollo de las relaciones comerciales, administrativas o profesionales. Por ello, es importante seleccionar adecuadamente y vigilar a los terceros que puedan actuar en nombre de GUEROLA, y que puedan llevar a cabo tales conductas.

GUEROLA velará por hacer cumplir esta obligación, evitando también cualquier transacción que pueda ser interpretada como una liberalidad o donación, en favor de partidos políticos a título individual sea en dinero o en especie. Del mismo modo, evitará que las donaciones o patrocinios a entidades aparentemente vinculadas con partidos políticos o funcionarios públicos contravengan las disposiciones del Código de Conducta y lo establecido en las políticas y procedimientos de GUEROLA.

Esta política, y su régimen sancionador, conviven con otras políticas y regímenes sancionadores, como son la Política local de incumplimiento de independencia, el procedimiento de fijación de objetivos de calidad y lo establecido en el Código de Conducta, existiendo determinados aspectos que son coincidentes entre ellos. Por ello, para evitar duplicidades, si algún incumplimiento es aficionadamente sancionado aplicando otras de las políticas mencionadas, se aplicará el porcentaje de grado de incumplimiento mayor, teniendo en cuenta el grado menor o igual para determinar el porcentaje final a aplicar.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente política es de aplicación a todos los empleados, órganos de gobierno, y áreas funcionales de GUEROLA, y en todos aquellos casos en los que la materia efectuada se refiera a un delito, infracción, incumplimiento o a la no adecuada aplicación de las políticas y procedimientos internos que conforman el Sistema de Compliance de GUEROLA.

Asimismo, la presente Política también puede hacerse extensiva en su totalidad o en parte, a terceros que interactúan con las Sociedades GUEROLA (Clientes, proveedores, acreedores, colaboradores etc.), siempre que GUEROLA haya cumplido con los procesos de diligencia debida en la selección de dichos terceros con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación, entre ellas, la normativa penal, que establece la obligación de GUEROLA de vigilar las conductas realizadas por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las circunstancias concretas del caso, independientemente de si son miembros de GUEROLA o tercera partes que interactúan con GUEROLA.

2.1.- Actividades Afectadas.

Además de esta Política existe una matriz de riesgos penales y actividades sensibles aprobada por el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal, de GUEROLA, en donde se recogen las conductas tipificadas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, las sociedades podrían ser investigadas en España, por delitos cometidos en nombre o por cuenta de sociedades y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, o por las personas sometidas a su autoridad, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

Esta matriz de riesgos penales no sólo resume los diferentes delitos, sino que describe para cada uno de ellos, las principales actividades sensibles que podrían conllevar riesgos penales todo ello a los efectos de que los profesionales de GUEROLA, se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades.

3.- LISTADOS DE DELITOS.

En la matriz de riesgos penales de GUEROLA, se resumen las conductas tipificadas en las que se puede incurrir, atendiendo a las diferentes actividades que en ellas se desarrollan, en los términos previstos en el Código Penal español vigente.

Es obligación de cada profesional de GUEROLA, estar debidamente informado de las Leyes y de su cumplimiento. Debe tenerse en consideración asimismo que el beneficio obtenido por una actividad ilícita puede ser directo o indirecto, debiendo extremarse las precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pudiera terminar beneficiando de forma irregular o ilícita a GUEROLA.

En este sentido si cualquier profesional de GUEROLA, tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener más información al respecto, puede acudir al Folleto ANEXO de Compliance y/o consultar las conductas tipificadas en el Código Penal Español.

4.- GOBIERNO CORPORATIVO.

Con el objeto de que la implantación del Sistema de Compliance sea efectivo, y pueda irse actualizando y mejorando de manera continua, GUEROLA cree firmemente en que todos los órganos de gobierno y áreas funcionales responsables deben velar por el cumplimiento del mismo y por su correcta eficacia operativa.

Se detallan a continuación, los distintos órganos de gobierno y las áreas de funciones responsables que participan en la toma de decisiones en el Sistema de Compliance.

4.1. Órgano de Administración.

Como Órgano de Administración y representación de la Sociedad y, en consecuencia, máximo responsable de la supervisión y control sobre cualquier acto o negocio jurídico. Con el objeto de mostrar su liderazgo y rotundo compromiso en relación con el sistema de Compliance:

*Establecerá y defenderá como uno de los valores fundamentales de GUEROLA, que las actuaciones de los miembros de la organización sean siempre conforme al ordenamiento jurídico, en general, y al de naturaleza penal, en particular, promoviendo una cultura de cumplimiento adecuada en el seno de la organización.

*Adoptará, implementará, mantendrá y mejorará continuadamente el Sistema de Compliance Penal para prevenir y detectar delitos o para reducir de forma significativa al riesgo de su comisión.

*Dotará al Sistema Compliance Penal, y en concreto al Órgano Responsable de Cumplimiento Penal, de los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes, para su funcionamiento eficaz.

*Examinará periódicamente la eficacia del Sistema de Compliance (incluyendo el Penal), modificándolo, si es preciso, cuando se detecten incumplimientos graves, o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada; o cualquier cambio en la legislación vigente.

*Establecerá un órgano responsable de cumplimiento penal al que se encomiende la supervisión y revisión periódica del Sistema Compliance Penal, otorgándole poderes autónomos de iniciativa y control a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor y,

*Asegurará que se establecen los procedimientos que concreten al proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de toma de decisiones y de ejecución de las mismas promoviendo una cultura de cumplimiento que garantice altos estándares éticos de comportamiento.

*Estará en comunicación directa con los órganos responsables del diseño y control de las políticas de cumplimiento.

4.4.- Ejecutiva/Comité de Dirección.

La Ejecutiva o el Comité de Dirección, es la encargada del seguimiento de todos los asuntos que puedan afectar a la marcha de la Sociedad, la preparación de los planes de negocio, el establecimiento de la estrategia correspondiente y la determinación de las prioridades que permitan la consecución de dicha estrategia, siguiendo las pautas y directrices del Órgano de Administración.

De igual forma que el Órgano de Administración, el Comité de Dirección, deberá demostrar liderazgo y compromiso en la implantación del Sistema Compliance. Para ello, deberá:

*Garantizar que el Sistema de Compliance se implemente de forma adecuada para conseguir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política de Compliance y afrontar de manera eficaz los riesgos penales a los que GUEROLA pueda estar más expuesta,

*Asegurar que las exigencias derivadas del Sistema Compliance se incorporan a los procesos y procedimientos operativos de GUEROLA.

*Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Sistema de Compliance.

*Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, las Políticas en materia de Compliance.

*Promover la mejora continua y apoyar los diversos roles de gestión, para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en detección de riesgos penales en sus áreas de responsabilidad.

*Fomentar el uso de procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la sociedad y/o sus actividades.

*Garantizar que ningún miembro de la Sociedad es objeto de represalias, discriminación o sanción disciplinaria por comunicar de buena fe violaciones, o sospechas fundadas de violaciones de la Política de Compliance, o por rehusar participar en actuaciones delictivas, incluso si ello conduce a una pérdida de negocio para GUEROLA.

4.2.- Órgano responsable del cumplimiento Penal.

GUEROLA cuenta con un Órgano responsable de Cumplimiento Penal con facultades de autonomía y control sobre todas las áreas funcionales, dando respuesta al firme compromiso de la misma con el cumplimiento, revisión y mejora continua del sistema de cumplimiento y buen gobierno corporativo.

El Órgano dispone de la autoridad, los recursos, y los medios necesarios para implantar y hacer cumplir las medidas de control interno que resulten adecuadas para detectar, prevenir, y evitar la comisión de infracciones penales, civiles, administrativas, mercantiles y tributarias imputables a la persona jurídica, así como para la reacción adecuada en el caso de que eventualmente se hayan producido.

Dicho Órgano aúna los conocimientos apropiados para llevar a cabo un adecuado control y vigilancia del Sistema de Compliance.

4.3.- Comité de Valores y Ética.

GUEROLA cuenta con un Comité de Valores y Ética, presidido por Noelia Simó Nadal, al que los empleados pueden consultar en relación con las conductas exigidas en el Código de Conductas. Dicho Comité es un elemento que sin duda contribuye a crear una cultura de cumplimiento normativo ya que la respuesta de este órgano tendrá importancia en la toma de decisiones de dirigentes y empleados para poder tomar la decisión que más se ajuste al cumplimiento de la norma. Vela por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Conducta de GUEROLA.

4.4.- Función de Compliance.

La Función de Compliance es un Órgano Independiente, con poderes autónomos de iniciativa y control, que cuenta con María Luisa Ribera Pont, como Letrada en Función de Compliance, Colegiada nº 5984 del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Que reporta directamente al Administrador y dispone de los recursos y autonomía suficiente para el desarrollo de su cometido.

Entre sus principales funciones destacan:

- *Identificar las obligaciones de Compliance, integrando esas obligaciones en políticas, procedimientos y procesos adaptados a la Sociedad.
- *Adoptar las medidas que permitan mantener una cultura basada en principios éticos y en la transparencia.
- *Proporcionar y organizar apoyo formativo continuo para garantizar que todos los empleados sean formados con regularidad.
- *Desarrollar e implementar procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/ o comentarios recibidos de líneas directas, canal de denuncias u otros mecanismos.

Tanto el Comité de Valores y Ética, como la Función de Compliance, ejercen las funciones de Investigación, Tramitación, Instrucción y Propuestas de Sanción en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción penal, civil, mercantil, administrativa, tributaria o del Código de Conducta, de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta y/o en el régimen interno de GUEROLA.

5.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.

Todos los profesionales de GUEROLA, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos que conforman el Sistema de Compliance de la sociedad, tanto por sí mismos, como por otros profesionales y por ello, tienen la obligación de comunicar cualquier hecho o actuación que infrinja o pueda infringir lo dispuesto en el mismo y/o en cualesquiera de las normas a las que éste se remite de forma implícita o explícita.

Asimismo, todos los profesionales tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de sus actividades de GUEROLA, y que puedan contravenir el contenido del presente documento o del resto de políticas y procedimientos del Sistema de Compliance, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un profesional de mayor categoría.

En este sentido, todos los profesionales deberán prestar su total colaboración en la investigación de cualquier hecho del que puedan ser requeridos y deberán guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier aspecto del proceso, así como sobre los hechos puestos en su conocimiento.

El denunciante deberá aportar todas las pruebas e indicios de que disponga en el momento de la denuncia. La denuncia de hechos o actuaciones con conocimiento de su falsedad podrá derivar en responsabilidades penales o civiles de acuerdo con la legalidad vigente y podrá conllevar sanciones disciplinarias.

Por otra parte, no se dará trámite a ninguna consulta o denuncia de la que claramente se pueda deducir que la intención del/la denunciante es ajena al cumplimiento del Sistema de Compliance de la Sociedad.

La función de Compliance podrá iniciar de Oficio un procedimiento de análisis preliminar o propiamente de investigación ante cualquier indicio de incumplimiento de las políticas y procedimiento de las que tenga conocimiento.

A modo de ejemplo ilustrativo (no exhaustivo), se detallan a continuación una serie de actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos delitos por parte de los profesionales.

*Procesos de negociación, contratación de clientes, proveedores de servicios en los que se identifiquen señales de alarma, y no se actúe conforme a los procedimientos internos.

*En las relaciones con los Organismos Públicos, ofrecer o prometer cualquier tipo de remuneración para conseguir una ventaja o beneficio.

*Incumplir acuerdos de confidencialidad y difundir a terceros información confidencial/estratégica de cliente de GUEROLA, para la obtención de un beneficio directo /indirecto.

*Realizar operaciones o aconsejar a otros realizarlas o no realizarlas, con base en información CONFIDENCIAL de clientes o proveedores, o en información relevante de GUEROLA, obtenida en el transcurso del trabajo.

*Asesorar no adecuadamente a entidades, según lo establecido en la normativa de aplicación.

6.- CONOCIMIENTO Y DECLARACION DE CONFORMIDAD.

La presente política está a disposición de todos los profesionales de GUEROLA, en la intranet. Asimismo, en la Confirmación Anual de Compliance, los profesionales confirman anualmente, el conocimiento y cumplimiento de los requerimientos normativos y de cumplimiento que les atañen.

7.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y ASUENCIA DE REPRESALIAS.

La Función de Compliance se compromete a mantener la absoluta confidencialidad acerca de los hechos y datos que se le aporten, tanto en el ámbito de cualquier consulta como en el ámbito de una denuncia, frente a cualquier persona ajena al procedimiento, salvo que la revelación de esa información venga obligada por aplicación de alguna ley, autoridad pública o judicial.

Asimismo, la función de Compliance se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar la total ausencia de represalias por cualquier denuncia que se inicie.

8.- COMUNICACIÓN DE CONSULTAS Y DENUNCIA DE INFRACCIONES A TRAVES DE SU CANAL DE DENUNCIAS.

A efectos de este procedimiento, se considerará:

“CONSULTA”: Cualquier pregunta que cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de esta política se formule en relación con la interpretación y aplicación de las políticas y procedimientos del Sistema de Compliance de GUEROLA, en cualquiera de sus apartados o requerimientos.

“INFRACCION”: Cualquier hecho o actuación presuntamente contraria al mencionado Sistema de Compliance y/o normas legales al que el mismo se remite de manera expresa o implícita, así como a las normas y principios de la ética profesional.

Todos los profesionales de GUEROLA, así como cualquier tercero con interés legítimo, cuentan con sus propios mecanismos y canales para notificar cualquier consulta o denuncia de incumplimientos de las políticas y procedimientos del SISTEMA COMPLIANCE.

En este sentido, GUEROLA cuenta con un CANAL DE DENUNCIAS, puesto a disposición de todos los profesionales y de terceros (clientes, proveedores etc.) a través del cual y de forma confidencial, pueden transmitirse comentarios, denuncias o simplemente dudas de cualquier asunto que tengan que ver con la vulneración o actuación potencialmente contraria a lo establecido en el Código de Conductas y en los requerimientos del Sistema Compliance.

Aparte de este medio, cualquier empleado (o tercero) podrá ponerse en contacto con cualquiera de los miembros de la Función Compliance o con los Miembros del Comité de Ética y Valores, tanto personalmente como a través de un correo electrónico, para plantear cualquier consulta o denuncia.

9.- PROCEDIMIENTO: RECEPCION, ANALISIS Y RESOLUCION DE CONSULTAS Y DENUNCIAS.

El proceso de recepción, análisis y resolución de consultas y denuncias es análogo al que sigue el Comité de Ética y Valores, en el apartado de INTRANET-Código de Conducta-Información Corporativa.

El mencionado procedimiento detalla, entre otros los siguientes aspectos:

- Recepción, análisis y resolución de denuncias.
- Expediente sancionador (apertura, comunicación y resolución).
- Seguimiento de la Resolución.
- Plazos.

10.- EXPEDIENTE INVESTIGADOR.

Habiéndose efectuado el análisis de la denuncia, si se considera que concurren en el caso indicios racionales de la existencia de una acción u omisión perpetrada por un profesional de GUEROLA, contraria a las políticas y procedimientos del Sistema de Compliance, se acordará la iniciación inmediata de un Expediente Investigador. El detalle de las distintas fases de un expediente (apertura, nombramiento de instructor, comunicación a los sujetos investigados, propuestas de resolución, contenido y aprobación etc.), es análogo al establecido por el Comité de Ética y Valores, y se detalla en el “Procedimiento de consulta sobre el Código de Conducta de GUEROLA y de Investigación de denuncias”. Véase Intranet.

11.- REGIMEN SANCIONADOR.

De conformidad con lo establecido en esta Política, todos los profesionales de GUEROLA, con independencia de su categoría profesional y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con todos los principios, políticas y procedimientos que forman parte del SISTEMA DE COMPLIANCE de GUEROLA. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de Compliance, se les insta a que denuncien cualquier contravención que pudiera producirse sobre los mismos, en el apartado 5 anterior de esta Política.

GUEROLA, cuenta con un Régimen Sancionador que constituye una guía interna que permite probar la efectiva implantación del sistema de Compliance como medio a través del cual sancionar, por aplicación de la normativa laboral vigente o la que, en su caso proceda, las infracciones e incumplimientos normativos del Sistema de Compliance de aplicación.

Por tanto dicho Régimen Sancionador responde a lo requerido en nuestro Código Penal y aplica igualmente otros incumplimientos que pudieran producirse en relación con el Sistema de Compliance.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.

Cada incumplimiento llevará aparejado una sanción en base al siguiente marco de referencia, donde se establecen distintos niveles de incumplimiento, ordenados de menor a mayor relevancia, así como sus posibles impactos.

NIVELES DE INCUMPLIMIENTO: 1.- Incumplimiento meramente formal de las políticas y procedimientos vigentes en materia de Compliance pero que no comportan riesgos para GUEROLA: Leve: -Amonestación verbal.- Amonestación por escrito.- Suspensión de empleo y sueldo por un día.

2.- Incumplimiento de una o varias de las políticas del Sistema de Compliance que supone un riesgo para GUEROLA: Grave: -Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días. -Inhabilitación por plazo no superior a un año, para ascenso a categoría superior.

3.- Incumplimiento de una o varias de las políticas del Sistema de Compliance generando un riesgo significativo a GUEROLA: Muy Grave: -Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional. -Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días. – Inhabilitación durante dos años para pasar a otra categoría. -Despido.

Los incumplimientos reiterados darán lugar a un incumplimiento del siguiente nivel. En este sentido.

ANEXO: MAPA DE RIESGOS PENALES.

GUEROLA

El Administrador de una sociedad es un representante a todos los efectos, y tiene el máximo nivel en la toma de decisiones. Los Administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarias a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. En función de la norma transgredida, hay distintos escenarios de responsabilidad.

RESPONSABILIDAD FISCAL:

La normativa tributaria establece un sistema de derivación de la responsabilidad, determinando que se podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, a otras personas, solidaria o subsidiariamente. La responsabilidad será siempre subsidiaria salvo que algún precepto legal establezca expresamente lo contrario.

La diferencia entre estos dos tipos de responsabilidad radica en que mientras que al responsable solidario, se le puede exigir el cobro de la deuda en cualquier momento, sin necesidad de haber agotado previamente la acción de cobro contra el deudor principal, frente al responsable subsidiario es necesaria la previa declaración de fallido, esto es, que la Administración declare la insolvencia así como la inexistencia de bienes embargables, tanto del deudor principal como de los posibles responsables solidarios.

Por tanto, la responsabilidad del Administrador puede hacerle responder con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad que administra. Es el caso de los deudores tributarios, en los que Hacienda intentará ampliar la responsabilidad del administrador reclamándole la deuda si la sociedad no puede pagar por no tener suficientes bienes o estar disuelta en ese momento.

Con relación a la responsabilidad de los administradores, hay que diferenciar:

- 1) La responsabilidad subsidiaria por la comisión de infracciones tributarias: Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, que habiendo éstos cometido infracciones tributarias, no hubieran realizado los actos necesarios que sean de incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibiliten las infracciones.

Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones. Se tiene que intentar cobrar primero del responsable principal (la sociedad), y sólo en el caso de que resulte imposible se puede perseguir al responsable subsidiario (el Administrador).

- 2) Responsabilidad subsidiaria por cese de la actividad: Serán responsables de la Administración de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstos que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubiesen hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.
- 3) Responsabilidad solidaria de quienes sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria: Hay otros casos en los que Hacienda puede ir directamente contra el administrador sin intentar cobrar antes de la sociedad. Es en el caso de responsabilidad solidaria del Administrador, y así Hacienda puede elegir a quien reclamar. Esto sucede si el administrador participa en la ocultación o transmisión de bienes de la sociedad para intentar evitar que pague la deuda.
En cuanto al plazo de que dispone la Agencia Tributaria, para hacer valer la responsabilidad del administrador, este es de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha en que finaliza el plazo voluntario para el pago de la deuda.

RESPONSABILIDAD PENAL:

La reforma del Código Penal, en vigor desde el 1 de julio de 2015, establece el deber de los administradores sociales de adoptar y ejecutar modelos eficaces de vigilancia y control para la prevención de delitos, cuyo cumplimiento exime de responsabilidad penal a la sociedad (modelo de prevención de delitos).

La reforma traspasa a las empresas la responsabilidad penal por los delitos cometidos “en nombre o por cuenta de éstos y, en beneficio, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho”. Asimismo, hay responsabilidad si el delito lo cometen personas subordinadas a estos representantes o administradores, por causa de “no haber ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso”. La responsabilidad subsiste, aunque no se pueda individualizar la persona física que cometió la actividad delictiva.

Los Administradores de hecho o de derecho responderán penalmente, aunque no concurran en ellos las condiciones para poder ser imputados penalmente, si tales condiciones se dan en la persona jurídica (sociedad), en cuyo nombre o representación actúan.

Del mismo modo serán imputados penalmente los representantes, administradores de hecho o de derecho que omitan la adopción de medidas de vigilancia o control de prevención de delitos en la empresa. Estas penas pueden consistir en penas de prisión, multa e inhabilitación profesional.

Los administradores societarios responden por:

- Actos realizados dolosa e imprudentemente.
- Actos realizados por acción u omisión.
- Actos realizados por sí mismos o a través de otros en autoría mediata.

RESPONSABILIDAD MERCANTIL:

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, los Administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

Los deberes de los administradores se pueden resumir en cumplir con la Ley y los Estatutos; deber de lealtad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad; deber de discrecionalidad empresarial, sin interés personal en el asunto objeto de decisión; guardar secreto, aun después de cesar en el cargo; actuar con la diligencia e un ordenado empresario y de un representante leal.

El no cumplimiento de estos deberes puede conllevar el que el Administrador pueda tener que indemnizar el daño causado al patrimonio social con sus bienes propios, y devolver a la sociedad el daño patrimonial causado.

La legitimación para llevar a cabo la acción social de responsabilidad compete, de forma sucesiva a:

1.- La Junta General que pueda adoptar el acuerdo en cualquier sesión, aunque no estén en el Orden del día, siempre que no se opongan accionistas, al menos del 5% del capital social o participaciones de la sociedad.

2.- Los accionistas que representen un 5% de participación en la empresa pueden entablar conjuntamente la acción en los siguientes supuestos:

-Los administradores no convocan la Junta solicitada a tal fin.

-Cuando el acuerdo de la Junta haya sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

-Cuando haya transcurrido 1 mes desde el acuerdo de la Junta sin que se haya entablado efectivamente la acción.

3.- Los acuerdos de la Sociedad pueden entablar la acción social de responsabilidad siempre que el patrimonio social, resulte insuficiente para satisfacer sus créditos, y cuando la acción de responsabilidad no hay sido ejercitada ni por la Sociedad ni por los accionistas.

RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

A diferencia de otras disciplinas jurídicas, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social no regula, de una forma específica, la forma de exigir responsabilidades a los Administradores de las sociedades mercantiles, en los casos de impagos de deudas laborales (salariales, indemnizatorias, etc.) o de Seguridad Social (cotizaciones, mejoras voluntarias, recargos de prestaciones), lo que ha llevado a los Tribunales a declarar plenamente aplicable en dicho ámbito lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En el ámbito laboral, la responsabilidad de los Administradores tiene su base en el hecho de que éstos asumen tareas y responsabilidades de dirección y organización junto con el empresario.

ADMINISTRADORES DE HECHO Y DE DERECHO:

La Ley incluye también entre los responsables de la sociedad no sólo al administrador en sentido estricto (de derecho) sino también al Administrador de hecho, que sin figurar como administrador de la sociedad ejecuta y toma de decisiones, por ejemplo administrador con cargo caducado; directores generales; apoderados generales y gerentes; representantes personas físicas de administradores personas jurídicas; o testaferros (personas que figuran como Administradores Únicos, pero que en realidad no ejercen como tales, ya que hay una segunda persona en la sombra que es quien gestiona la sociedad).

En estos casos de duda, es posible promover acciones denominadas de “levantamiento del velo”, que se llevarán a cabo para descubrir quién es realmente la persona que dirige la sociedad.

LA CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR O SU RENUNCIA:

No libera al Administrador de las obligaciones que en su día adquirió frente a Hacienda como Administrador de la Sociedad.

El Administrador quedará liberado de la responsabilidad ante Hacienda una vez que se produzca una de estas situaciones.

-Se nombre nuevo Administrador en Junta General.

-Se disuelva la sociedad, tras convocatoria de la Junta.

Si lo anterior no fuera posible, deberá instar la disolución judicial, al ser imposible el nombramiento de otro administrador que lo sustituya, y que haga operativo el funcionamiento de la sociedad.

Por lo tanto, deben concurrir varios requisitos para que un Administrador deje de tener la citada responsabilidad:

-el vencimiento del plazo de cargo de Administrador o su renuncia a este puesto.

-la celebración de una Junta General en la que se nombre a un nuevo Administrador.

RESPONSABILIDAD DELICTIVA PARA CUALQUIER TRABAJADOR DE LA MERCANTIL, PROVEEDORES, Y TERCEROS VINCULADOS CON LA MERCANTIL.

1.- AMENAZAS: Artículo 169 Código Penal: "El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

1º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea lícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional".

Artículo 171 Código Penal: "2.- Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y pueda afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro año, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguiere...."

2.- COACCIONES: Artículo 172 Código Penal: "1.- El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código Penal....

Fuera de los casos anteriores, el que cause a otro una coacción de carácter leve, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses. Este hecho sólo será persegurable mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal".

Artículo 172 ter: "1.- Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1^a La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2^a Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3^a Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4^a Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella....

3.- Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio e las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso....”

3.- DESCUBRIMIENTO Y REVELACION DE SECRETOS.- Artículo 197 Código Penal: “1.- El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2.- Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualas penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3.- Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realice la conducta descrita en el párrafo anterior.

4.- Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior....

6.- Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será de prisión de cuatro a siete años.

7.- Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona....”

Artículo 197 bis Código Penal: “1.- El que, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis a dos años.

2.- El que, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.”

Artículo 197 ter: “Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.”

Artículo 199 Código Penal: “1.- El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2.- El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años”.

Artículo 200 Código Penal: “Lo dispuesto en este capítulo será aplicable al que descubriere, revelare o cediere datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código”.

4.- DE LA CALUMNIA.- Artículo 205 Código Penal: “Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.

Artículo 206 Código Penal: “Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses”.

5.- DE LA INJURIA.- Artículo 208 Código Penal: “Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Solamente será constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173.

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.

Artículo 209 Código Penal: “Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses”.

6.- HURTOS.- Artículo 234 Código Penal: “1.- El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de los sustraídos excediese de 400 euros.

2.- Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235.

3.- Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alamar o seguridad instalados en las cosas sustraídas”.

7.- ROBOS.- Artículo 237 Código Penal: “Son reos de robos los que, con ánimo de lucro, se apoderasen de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas...”.

8.- ESTAFAS.- Artículo 248 Código Penal: “1.- Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2.- También se consideran reos de estafa:

a) Los que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”

Artículo 249 Código Penal: “Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses”.

9.- DE LA ADMINISTRACION DESLEAL.- Artículo 252 Código Penal: “1.- Serán punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la Ley, asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrador.

2.- Si la cuantía del perjuicio patrimonial no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses”.

10.- APROPIACION INDEBIDA.- Artículo 253 Código Penal: “1.- Serán castigados con las penas del artículo 249 o, en su caso, del artículo 250, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

2.- Si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses”.

11.- DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Artículo 270 Código Penal: “1.- Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicaamente, en todo o en parte una obrasin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios....”.

12.- DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Artículo 273 Código Penal: “1.- Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

3.- Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topográfico de un producto semiconductor”.

Artículo 274 Código Penal: “1.- Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro:

- a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, u
- b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2.- Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

13.- DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES. Artículo 278 Código Penal: “1.- El que para descubrir un secreto de empresa se apoderase por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2.- Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos”.

Artículo 279 Código Penal: “La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.”

Artículo 280 Código Penal: “El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Artículo 281 Código Penal: “1.- El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una

alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

2.- Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad”.

Artículo 282 del Código Penal: “Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos”.

Artículo 283 bis: “Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, quien poseyera información privilegiada y la revelare fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores, será sancionado con pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de uno a tres años.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirá la revelación de información privilegiada en una prospección de mercado cuando se haya realizado sin observar los requisitos previstos en la normativa europea en materia de mercados e instrumentos financieros”.

Artículo 285 ter: “Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros”.

14.- DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS: Artículo 286 bis: “1.- El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

2.- Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3.- Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio”.

Artículo 286 quáter: “Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,..”

15.- FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS: Artículo 395 Código Penal: “El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas en los tres primeros números del apartado 390, (1º alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial. 2º simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad. 3º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho), será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”.

16.- DE LA FALSIFICACION DE TARJETAS DE CREDITO, Y DEBITO Y CHEQUES DE VIAJE: Artículo 399 bis: “1.- El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas ...2.- La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3.- El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de dos a cinco años”.

17.- DELITOS MEDIOAMBIENTALES: Artículo 325 Código Penal: “1.- Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para la profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como la captación de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2.- Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado”.

Artículo 326 bis Código Penal: “Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter

general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.”

18.- DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES: Artículo 301 Código Penal: “1.- El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tiene su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa de tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años....

2.- Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3.- Si los hechos se realizasen con imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.

4.- El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5.- Si el culpable hubiera obtenido ganancias, será decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código”.

Artículo 303 Código Penal: “Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social etc, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial, para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma....”.

19.- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL: Artículo 305 Código Penal: “1.- El que por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la

pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera prestación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años....”

Artículo 307 Código Penal: “1.- El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas del derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años....”.

20.- CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: Artículo 311 Código Penal: “Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2º Los que de ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:...”.

Artículo 311 bis: “Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:

- a) de forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo o
- b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo”.

Artículo 312: “1.- Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra....”

Artículo 313: “El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior”.

21.- DELITOS INFORMATICOS: Artículo 264 Código Penal: “1.- El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesible datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años...”